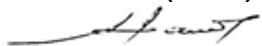




Radicado: 68-081-4003-002-2019-00629-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora notificó a los demandados sobre el mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil ventiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil ventiuno (2021).

En cuanto a los memoriales presentados por la parte actora en el cual señala allegar la diligencia de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone el artículo 440 del Estatuto Procesal Civil sino fuera porque se advierte de la foliatura del expediente físico que el extremo activo no cumplió la carga que exige el Código General del Proceso en el artículo 291 ordinal 3 inciso final, la cual consiste en aportar la impresión del mensaje de datos de la notificación personales. Igualmente se advierte inconsistencias en la certificación de entrega la empresa de correo se señalo en el aparte de observaciones que “*el envío fue recibido en el casillero del correo electrónico mitzy_g@hotmail.com el día 25 de febrero de 2020*”

Del mismo modo, se requiere a la profesional del derecho para que aporte nuevamente el documento correspondiente a la certificación de la notificación por aviso debido a que la misma no es completamente legible.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.